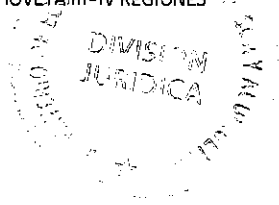


SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP Nº 146-2018 BAHIA CALDERA S.A. - ARTESANALES
ANCHOVETA III-IV REGIONES



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA REGIONES DE ATACAMA A COQUIMBO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 22 NOV. 2018

R. EX. Nº 4044

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial PESQUERA BAHIA CALDERA S.A. , mediante C.I. SUBPESCA Nº 12.530 de 2018 y por los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera, mediante C.I. SUBPESCA Nº 12.648 de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 146/2018, de fecha 13 de noviembre de 2018; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Nº 674 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2094 y Nº 3253, ambas de 2013, Nº 1895 de 2016, Nº 4507 y Nº 4146 ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el señalado titular ha solicitado autorización para ceder 533,120 toneladas de anchoveta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 4507 de 2017 a los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Atacama, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial PESQUERA BAHIA CALDERA S.A., R.U.T. N° 99.575.430-4, domiciliada en Avenida Las Industrias, N° 1190, Caldera, la cesión de **533,120 toneladas de anchoveta**, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgadas para la unidad de pesquería de anchoveta de la Regiones de Atacama a Coquimbo, mediante Resoluciones Exentas citadas en Vistos, a los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera ,inscritos en el Registro Pequero Artesanal de la Región de Atacama, en la pesquería antes señalada, a los armadores que a continuación se indican:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	ALFREDO GUAITA ALVAREZ	1680	OSO YOGUI
2	BENITO ARMALY ARAYA	913444	DON BENITO II
3	CARLOS IRIBARREN ZALAZAR	963744	DON BASILIO
4	EDGARDO MUÑOZ RIOS	962067	PUNTA PICHICUY
5	EDUARDO AGUIRRE SANHUEZA	959745	SION
6	EDUARDO ROJAS RAMIREZ	966244	LONQUIMAY 2
7	ERDELT SIEGFRIED	925992	GUILLERMO I
8	ERIC ARACENA REYNUABA	950657	EL CID
9	FERMIN CONTRERAS AHUMADA	960352	MAIMAU
10	GIULLIANO REYNUABA SALAS	951110	KALI
11	GIULLIANO REYNUABA SALAS	966665	SANDY
12	HERNAN DIAZ REYES	961267	DON PANCRACIO
13	HERNAN DIAZ REYES	950454	PIONERO
14	JILBERTO GODOY DIAZ	963710	CANDELARIA II
15	JORGE AREVALO ALONSO	923206	CHUBASCO I
16	JORGE AREVALO ALONSO	962529	XOLOT
17	JOSE TALAMILLA CASTRO	953317	VIRGO
18	JUAN SAM DOWNING	953967	ESTRELLA III
19	MARIELA REYES MACHUCA	960355	DON ATILIO
20	MIGUEL MUÑOZ CARRILLO	35893	DON JOSE MIGUEL
21	NELSON NUÑEZ ARANCIBIA	955847	FORTUNA IV
22	NELSON NUÑEZ ARANCIBIA	963802	TRINIDAD
23	RAQUEL DOMINGUEZ VALLEJO	921881	RAQUEL I
24	RICARDO MUÑOZ CARRILLO	965905	YULIANA ANTONELLA
25	ROGELIO PAREDES LABRAÑA	952067	DON JOSE EDGARDO
26	SOFIA RIOS CONTRERAS	951184	SOFIA MAGDALENA
27	VICTOR NUÑEZ FRITIS	955947	FORTUNA V

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán cuota objetivo de la Región de Atacama del recurso anchoveta, autorizada mediante Resolución Exenta N° 4146 de 2017, de esta Subsecretaría.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese 533,120 toneladas de anchoveta de lo asignado al armador industrial PESQUERA BAHIA CALDERA S.A., mediante Resolución Exenta N° 4507 de 2017, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2018.

Las mencionadas toneladas corresponden a 2.367 unidades mínimas divisibles provenientes de las Licencias Transables de Pesca de la unidad de pesquería de anchoveta Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgadas mediante Resoluciones citadas en Visto, según se indica a continuación:

Anchoveta Regiones de Atacama a Coquimbo:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	533,120	2.367	44.980 - 47.346
Traspaso	533,120	2.367	44.980 - 47.346
Final 2018	0,000		
Coef. Traspasado	0,0236711		

8.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.


ZRR/CES/FOM


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


DIVISION
JURIDICA